Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0264.

Como la terminación de proceso solicitada a folio 54 se ajusta a lo normado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo en referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 007

Hoy 28-01-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rago/